

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., septiembre 7 de 2021

REF: 110014003078-2020-00491-00

1. Asunto a resolver

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora en contra del proveído de fecha junio 15 de 2021, mediante el cual se rechazó la reforma de la demanda.

2. La censura

Sostiene la recurrente que respetando los lineamientos del artículo 93 del C.G.P. presentó reforma a la demanda, efectuando una sustitución parcial a la pretensiones de la demanda inicial. A juicio del demandante siguen pre existiendo las pretensiones número 2, 3 y 4 de la demanda principal y que corresponden al cobro de la clausula penal que estipula el contrato de arrendamiento allegado como prueba al plenario, los cánones que en lo sucesivo se causen en vigencia del convenio contractual y las costas y agencias en derecho que se causen en contra del demandado.

3. Consideraciones

En el caso concreto, el recurrente se duele de que el despacho haya rechazado la reforma de la demanda luego de considerar que al radicar el líbelo solicitó los cánones de mayo a julio de 2020 y ahora los reemplaza por las mesadas causadas de diciembre de 2020 a mayo de 2021.

Revisado el caso concreto, es cierto que el numeral 2 del auto de fecha 11 de septiembre de 2020 libró el mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causaran hasta la sentencia y/o hasta que se efectuó el pago de la obligación o se haga la entrega del inmueble, de manera

que le asiste razón al recurrente cuando advierte que las pretensiones número 2, 3 y 4 de la demanda principal se mantuvieron incólumes y por ende se cumple con lo previsto en el numeral 2 del art. 93 del CGP.

Sin mayores consideraciones ulteriores, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 15 de junio de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: disponer en auto aparte lo relativo a la reforma de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60f60cf1a0ea5bab4b8e960d5ba0f7c1009b67001bff61ac106f5ff7305db21f

Documento generado en 07/09/2021 01:49:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**